

**CONTRATO No. 82 DE 2020 – COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y SOFTWARE SHOP DE
COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con Nit. 800082665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.076.580-7, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.564, en su calidad de Gerente, quien se encuentra facultado para celebrar contratos de conformidad con lo descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 1 de octubre de 2019 y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA** Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentra a paz y salvo por dicho concepto. **SEGUNDA**: Que en cumplimiento de la función pública asignada la Federación suministra datos estadísticos para diferentes entes nacionales tales como la Contraloría, el sector transporte y el subsector de tránsito, movilidad y seguridad vial como un insumo que aporta información útil en la generación de políticas públicas para el monitoreo y control de la operación vial de los municipios a nivel nacional, que requiere la manipulación de altos volúmenes de información a través de un lenguaje de programación sencillo, que de manera rápida ejecute comandos sin restricciones. **TERCERA**: Que por lo anterior, es indispensable adquirir dos (2) códigos de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de renovación, mantenimiento y soporte de quince (15) licencias de PL/SQL Developer de la

Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada. **CUARTA:** Que atendiendo el objeto a contratar, y que la empresa **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S**, es el único proveedor autorizado para vender los productos PL/SQL Developer, de conformidad con la comunicación emitida por la sociedad ALLROUND AUTOMATIONS, propietaria de los productos Direct Oracle Acces PL/SQL Developer, así como de los productos de Statacorp, de conformidad con la comunicación emitida por la empresa StataCorp en su condición de propietaria de los productos Stata. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020-00136 de 4 de diciembre de 2020. **SEXTA:** Que la supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Coordinador de la Dirección de Tecnologías de Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de comunicación interna. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de compraventa con **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y las leyes que la modifican y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “Adquirir dos (2) códigos de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de renovación, mantenimiento y soporte de quince (15) licencias de PL/SQL Developer de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.” **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.999.474)** incluido IVA, que será pagado por la Federación Colombiana de Municipios, en un solo pago, una vez el supervisor del contrato reciba a satisfacción los dos (2) códigos de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de renovación, mantenimiento y soporte de quince (15) licencias de PL/SQL Developer objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura, del soporte de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral suscrito por el representante legal del

contratista, o su revisor fiscal si aplica; y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y deberá cubrir todos los impuestos y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar cada pago a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2020. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **GENERALES:** **1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. **5.** Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **6.** Presentar oportunamente la factura con los soportes correspondientes para el pago. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **ESPECIFICAS:** **1.** Entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la certificación de activación del soporte y actualización para (2) licencias STATA, (MP 8-Core Edition y MP 2-Core Edition) PLSQL Developer, por el término de un año. **2.** Entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la certificación de código de renovación, mantenimiento y soporte para 15 licencias PL/SQL Developer de la Federación Colombiana de Municipios, por el término de un año. **3.** Suministrar a la

Federación las últimas versiones del software, una vez se encuentran liberadas en el mercado colombiano, durante la vigencia de la certificación de la activación del soporte y actualización para (2) licencias STATA, (MP 8-Core Edition y MP 2-Core Edition) PLSQL Developer, y durante la vigencia del código de renovación, mantenimiento y soporte para 15 licencias PL/SQL Developer. **4.**Entregar el procedimiento de soporte. **5.**Prestar asistencia técnica y soporte telefónico y/o vía web y/o presencial conforme a los tiempos establecidos en el procedimiento de soporte entregado. **6.**Cumplir con las condiciones técnicas mínimas, y objeto del respectivo contrato.**7.**No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios.**8.**Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones:**1.** Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas.**2.**Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.**3.**Hacer las reservas presupuestales necesarias para garantizar el pago del valor del presente contrato de conformidad con las normas legales vigentes al efecto.**4.**Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato.**5.**Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.**6.**Definir el profesional que cumpla con las calidades y conocimientos propios para solicitar las mesas de ayuda y soporte técnico.**7.**Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a).** **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y (6) meses más. **b).** **Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c).** **Pago de**

salarios y prestaciones sociales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN. CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la

enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS: En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA**

FEDERACIÓN por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 N° 74 B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es la carrera 7A No 126A – 55 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **LA FEDERACIÓN**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA FEDERACIÓN** de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** Los anexos. **c.** La propuesta del contratista. **d.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:**

Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de la garantía exigida y los demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal y la aprobación de la póliza por parte de **LA FEDERACIÓN**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 09 de diciembre de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR
Gerente

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada - Dirección Ejecutiva
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General